

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Expropiación**
Rad. Nro. 110013103024**20210032200**

No se tiene en cuenta el escrito de subsanación de la demanda por extemporáneo, toda vez que el auto que inadmitió la demanda se notificó en estado del 15 de julio de la presente anualidad, de manera que el término de los 5 días para la enmienda feneció el 25 de julio siguiente, al paso que el escrito aludido se allegó hasta el día 10 de agosto de 2022¹.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "0020CorreoSubsanacion.01.11.08."